



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Sara Arenas Valencia
Radicado	05001-40-03-005- 2023-0055200
Decisión	Corrige providencia
Interlocutorio	120

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra o alteración, puede ser corregida.

En ese orden, se corrige el auto del 1 de septiembre de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago; sin embargo, por error involuntario, en el numeral «4» se indicó de manera incorrecta la fecha en que fue suscrito el pagaré base de esta ejecución. En ese sentido el numeral cuarto de la mentada providencia quedará así:

«4. Pagaré sin número suscrito el 9 de enero de 2020
g. Por la suma de \$6.455.449 M.L. por concepto de capital. h. Más los intereses moratorios calculados sobre la suma descrita el literal “g” liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 20 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.»

Se advierte que la presente providencia hace parte integral de la providencia por el cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned over the typed name.

Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.